

lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/1978 y disposiciones posteriores produciría efectos desde el día 1 de octubre de 1982 y por el segundo se desestimó la reposición promovida contra aquél; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos y absolviendo a la Administración de las peticiones contra ella deducidas, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15047 *ORDEN 713/38288/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Hernández Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre parte, de una, como demandante, don Vicente Hernández Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 8 de febrero y 16 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Hernández Pérez contra los acuerdos de 8 de febrero y 16 de abril de 1982, por los que se desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, dejándolos sin efecto, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le concedan aquellos derechos que, en orden a ascensos, le correspondan, en base a la aplicación del Decreto 734/1979 y Orden 110/1981 que lo desarrolla, desde su entrada en vigor, como consecuencia de no haber cubierto, mediante los ascensos correspondientes, las vacantes originadas, según dicho Real Decreto, por el pase a la situación de Supernumerario, destino de carácter militar de los Oficiales del CAAIAC, rama de "Armamento y Material", comprendidos en la Orden 362/11248/1980, y ello siempre que el recurrente tuviera cumplidas todas las condiciones requeridas para el ascenso. Sin costas.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Jefe del Estado Mayor del Ejército

15048 *ORDEN 713/38329/1986, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alario Díaz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Alario Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.682, interpuesto por don Rafael Alario Díaz contra las Resoluciones del Ministerio de la Defensa descritas en el primer fundamento de Derecho.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor a que, a efectos de aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se le reconozca el empleo de Capitán.

Tercero.-No hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 2 de mayo de 1986.- Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

15049 *ORDEN 713/38332/1986, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Garayalde Zubeldía (conviviente con don Juan Seronero Sacristán).*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Milagros Garayalde Zubeldía, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Milagros Garayalde Zubeldía, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 19 de noviembre de 1983 y 19 de junio de 1984, que le denegaron pensión pasiva derivada del fallecimiento de don Juan Seronero Sacristán, Policía Nacional, en 14 de septiembre de 1982, al no existir infracción del ordenamiento jurídico, por lo que los confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas, y sin condena en las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que, en su caso, procedan contra la misma, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 2 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.